Universidad Autónoma de Entre Ríos
- CONSEJO SUPERIOR -

ORDENANZA "CS" N° 182

PARANÁ, 30 SEP 2024

VISTO:

La Nota N° S01:17815/2024 UADER_RECTORADO, la Ordenanza "CS" N° 109 UADER y la nota presentada por la Asesoría Jurídica de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que desde su creación esta Universidad ha dictado una serie de normativas de carácter general y abstracta, tendiente a reglar la relación laboral con el personal docente, administrativo y autoridades superiores, entre las que se destacan el régimen de compatibilidades y el régimen de declaraciones juradas de cargos dedicaciones y horas cátedra, las cuales son referidas especialmente en esta oportunidad por guardar estrecha vinculación con el tema traído a análisis.-

Que en efecto, mediante el dictado de la Ordenanza "CS" N° 109 UADER se aprueba el Régimen de Compatibilidad para el Personal Docente, Auxiliar Administrativo, Profesional y de Servicios Generales en actividad de la Universidad Autónoma De Entre Ríos, estableciendo la definición y clasificación de las incompatibilidades, como así también los máximos de acumulación de cargos y horas permitidos en el ámbito de esta Casa de Estudios, lo cual requiere que, al inicio de cada año o ante cada modificación de la situación de revista por parte de los agentes, los mismos completen la correspondiente planilla de Declaración Jurada, la cual queda sujeta a verificación y aprobación de las diferentes áreas de control interno, a los fines de comprobar que lo declarado se ajuste tanto a la normativa vigente, como a la real situación de revista de los agentes.-

Que a los fines de posibilitar el referido control del cumplimiento por parte de los agentes del Régimen de Compatibilidad vigente, el Artículo 18° de la Ordenanza "CS" N° 109 UADER establece la obligación de la presentación y/o actualización por parte del personal comprendido en la misma de su declaración jurada de cargos y dedicaciones mediante la modalidad vigente al momento de su presentación, la cual debe realizarse sin mediar solicitud alguna por parte de la Universidad, al comenzar el período lectivo y dentro de los treinta (30) días en que se produzcan variaciones en su situación de revista, por

modificación de pasividades o de cargos, lugares, dedicaciones u horarios referentes a los empleos que desempeñan en esta Universidad o fuera de la misma, y como condición indispensable para la liquidación del cargo u horas cátedras que en su caso corresponda.-

Que asimismo el artículo 18° establece: "... *no podrá efectuarse ninguna designación, ni reconocimiento de servicios remunerados sin que previamente el/la interesado/a haya presentado declaración jurada de acumulación de cargos y funciones...*".-

Que por su parte el Artículo 20° de la Ordenanza "CS" N° 109 UADER pone en cabeza tanto del Rectorado como de las Facultades el deber de constatar el cumplimiento de dicha normativa.-

Que la Universidad ha sido demandada en reiteradas oportunidades por parte de agentes dependientes de la misma, en virtud de demoras en el procedimiento de levantamiento de designaciones (ya sea totales o parciales), y en más de una oportunidad se han detectado situaciones en los que un mismo agente recurre a la vía judicial durante 2 e inclusive 3 períodos mensuales consecutivos, lo que da cuenta de profundas falencias al momento de dar de alta las designaciones de los agentes dependientes de esta Casa de Estudios.-

Que ante esta situación esta Universidad ha dictado la Ordenanza "CS" 084 UADER mediante la cual se instaron las políticas acordes para intentar mitigar la posibilidad de exponer a la UADER a planteos judiciales por las situaciones antes descriptas, para lo cual se instruyó a todas las áreas operativas involucradas en el alta de designaciones de agentes a que realicen en tiempo y forma las mismas, se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos de la UADER que informe el flujo lógico de las operaciones relativas a la carga de designaciones en la Dirección a su cargo, indicando el estado actual del cumplimiento, en miras a trabajar las modificaciones que resulten necesarias para optimizar su funcionamiento y se estableció que la Asesoría Legal de la Universidad una vez finalizado un juicio de amparo con sentencia desfavorable, deberá interesar, en el respectivo ámbito, el inicio de las actuaciones disciplinarias correspondientes a los efectos de deslindar las responsabilidades administrativas de los agentes involucrados

en la operatoria defectuosa que diera origen al reclamo judicial.-

Que consecuentemente y conforme el marco normativo referido, son requisitos a observar a los efectos de abonar los salarios por tareas desempeñadas por parte del personal dependiente de la Universidad, contar con su declaración jurada aprobada y con la correspondiente norma de designación emanada de autoridad competente.-

Que, sin perjuicio de ello, no se ha reglado aún el procedimiento para la que los agentes presenten en tiempo y forma las Declaraciones Juradas de Cargos y Dedicaciones, previo a la efectiva toma de posesión de los agentes.-

Que en efecto, debe quedar expresamente aclarado que la presentación de la Declaración de Cargos y Dedicaciones es un deber que tiene todo empleado, y más teniendo en cuenta que el Régimen de Compatibilidades resulta de orden público en el ámbito universitario permitiendo de esta manera contar con la información necesaria a efectos de realizar el control de compatibilidad.-

Que en consecuencia, la situación merece una especial reglamentación, teniendo en cuenta que la ausencia de un procedimiento específico en esta materia que compatibilice las obligaciones en cabeza de esta Universidad con lo normado en el Decreto Nº 4940/08 GOB.-

Que por su parte el referido Decreto Nº 4940/08 GOB en su Artículo 1º dispone que: "*...los haberes mensuales de los agentes públicos de los tres (3) poderes del Estado Provincial, sin excepción alguna, serán abonados de acuerdo al cronograma que confeccione la Secretaría de Hacienda, el que no podrá exceder del día diez (10) del mes siguiente al que fueran devengados…*".-

Que esta obligación de pago se encuentra sometida al cumplimiento previo de todos los requisitos de fondo y forma indispensables a efectos de que el Estado pueda disponer un pago. (Vg. acreditación de identidad e idoneidad, efectiva prestación de tarea, presentación y aprobación de Declaración Jurada, Norma de Designación, etc.).-

Que resulta conveniente adherir a lo dispuesto en el Decreto Nº 4940/08 GOB y dejar expresamente establecido que el pago de los haberes mensuales de los trabajadores se hará de conformidad a lo dispuesto en el mismo, una vez que los mismos

cuenten con el correspondiente instrumento de designación y que hubieran dado cumplimiento en tiempo y forma con la presentación y aprobación de la Declaración Jurada de Cargos y Dedicaciones de conformidad a lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 109 UADER.-

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 27 de septiembre de 2024, aconseja adherir al Decreto N° 4940/08 GOB del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; establecer que el pago de los haberes mensuales de los trabajadores se hará de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 4940/08 GOB, una vez que los mismos cuenten con el correspondiente instrumento de designación y que hubieran dado cumplimiento en tiempo y forma con la presentación y aprobación de la Declaración Jurada de Cargos y Dedicaciones de conformidad a lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 109 UADER.-

Que este Consejo Superior en la séptima reunión ordinaria llevada a cabo el día 30 de septiembre de 2024, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial Nº 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello:

Universidad Autónoma de Entre Ríos
- CONSEJO SUPERIOR -

ORDENANZA "CS" N° 182

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Adherir a lo dispuesto en el Decreto N° 4940/08 GOB del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, conforme los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°: Establecer que el pago de los haberes mensuales de los trabajadores se hará de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 4940/08 GOB, una vez que los mismos cuenten con el correspondiente instrumento de designación y que hubieran dado cumplimiento en tiempo y forma con la presentación y aprobación de la Declaración Jurada de Cargos y Dedicaciones de conformidad a lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 109 UADER.-

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-

Cr. Nicolás Horacio Brunner
A/C Secretaria del Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos

Esp. Lic. Daniela Dans
Vicerrectora
Universidad Autónoma de Entre Ríos